

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD impetrada por CARLOS AUGUSTO RAMIREZ PERDOMO, en contra de PAULA ANDREA HIGUITA VERA; de su estudio se observa que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá adecuarse y corregirse la demanda, como quiera que de los hechos enunciados se desprende que lo pretendido, al parecer, se refiere a la IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD no a la IMPUGNACION DE LA PATRIA POTESTAD, como se enuncia.
- Deberá corregirse el poder otorgado por el demandante, a fin que se refiera a IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, no a IMPUGNACION DE LA PATRIA POTESTAD.
- Deberá adecuarse la demanda, dando cumplimiento a las indicaciones contenidas en los artículos 6º y s.s. del Decreto 806, en lo que respecta al deber de señalar los canales de notificación electrónica de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

